

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3534-2015

Fecha 8 de diciembre de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con catorce minutos del día ocho de diciembre del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día uno de diciembre del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica el siguiente requerimiento: "El Alcalde Municipal de Meanguera, Señor Vladimir Barahona solicita conocer los motivos y criterios técnicos por los cuales un rotulo de proyecto de electrificación que es realizado con recursos financieros de la Institución, está siendo colocado en el desvío hacia Meanguera, cuando el municipio de Perquín se encuentra más alejado de la zona donde se está instalando actualmente. Además, solicita una reunión de trabajo con el Asesor Municipal asignado a dicho proyecto para que se le pueda ampliar los alcances técnicos del mismo, ya que no ha sido informado. Plazo para entregar la información solicitada si se encuentra disponible en la Institución, se establece el plazo del 4 de diciembre al 17 de diciembre de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

Formulario: Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la zona oriental responden al solicitante conforme a los documentos en poder de la Institución:
 - Que conforme al informe elaborado por el Asesor Municipal a cargo del municipio de Meanguera, el único rotulo reciente de proyectos FISDL del municipio de Perquín están justamente en el municipio de Perquín, y dentro de los rótulos encontrados en el municipio de Meanguera, todos corresponden a ese municipio (adjunto fotografías). Existe uno en el desvío de Meanguera que menciona el municipio de Perquín entre otros, pero como se podrá observar, es de otra institución que ejecuta el proyecto, donde no tenemos nada que ver con el FISDL.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:  

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	BARAHONA	VLADIMIR
	1er. Apellido	Nombre(s)
	2do. Apellido	

FIRMA: remitida vía llamada telefónica y correo electrónico
**Información requerida*



Formulario: Acta de Entrega de Información

ANEXOS INDICADOS



Formulario: Acta de Entrega de Información

